

INSTRUCTIVO EN MATERIA DE DENUNCIAS

Resolución N° 01-00-055, por la cual se dicta el Instructivo en Materia de Denuncias

Gaceta Oficial N° 36.979 del 23 de junio de 2000

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

N° 01-00-055

Caracas, 21 de junio de 2000

CLODOSBALDO RUSSIÁN UZCÁTEGUI

Contralor General de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 7º, primer aparte del Reglamento Interno de este Organismo Contralor, y 1º numeral 4 de la Resolución Organizativa N° 1.

Considerando:

Que el Código de Enjuiciamiento Criminal, publicado en la Gaceta Oficial N° 5.028, Extraordinario, de fecha 22-12-95, fue derogado y sustituido por el Código Orgánico Procesal Penal publicado en la Gaceta Oficial N° 5.208, Extraordinario, de fecha 23-01-98.

Considerando:

Que en razón de la indicada derogatoria del Código de Enjuiciamiento Criminal, la ratificación bajo juramento de las denuncias, que consagraba el artículo 92 del mencionado instrumento normativo, no puede tenerse en cuenta como criterio para el establecimiento de ese requisito a cargo de los denunciantes.

Considerando:

Que el Libro Segundo, Título I, Capítulo II, Sección Segunda del Código Orgánico Procesal Penal vigente, consagra la denuncia sin establecer su ratificación bajo juramento.

Dicta el siguiente:

INSTRUCTIVO EN MATERIA DE DENUNCIAS

Artículo 1.- Todo ciudadano podrá presentar las denuncias que estime pertinentes, cuando tenga conocimiento de que funcionarios públicos o particulares se encuentren involucrados en algún hecho irregular relacionado con el manejo de fondos o bienes públicos pertenecientes a las entidades sujetas al control de esta Contraloría, siempre y cuando éstas estén debidamente fundadas.

Artículo 2.- La denuncia podrá formularse verbalmente o por escrito y deberá contener la identificación del denunciante, la indicación de su domicilio o residencia, la narración circunstanciada del hecho, el señalamiento de quienes lo han cometido y de las personas que lo hayan presenciado o que tengan noticia de él, todo en cuanto le constare al denunciante.

PARÁGRAFO ÚNICO.- Si la denuncia fuese formulada verbalmente, se levantará un acta en presencia del denunciante, quien la firmará junto con el funcionario que la reciba. La denuncia escrita será firmada por el denunciante o por un apoderado con facultades para hacerlo. Si el denunciante no puede firmar, estampará sus huellas dactilares.

Artículo 3.- Si la denuncia resultare falsa e infundada, o versare sobre hechos que no ameritaren averiguación o cuya sustanciación no corresponda a esta Contraloría, se procederá a dejar constancia mediante auto expreso en el expediente y en el cual se acordará que no hay lugar a proceder.

Artículo 4.- Los documentos originales que aportaren los particulares en su denuncia, serán devueltos a sus presentantes, si así lo solicitaren, en cuyo caso se dejará copia certificada del documento.

Artículo 5.-No se admitirán denuncias anónimas, ello sin perjuicio del ejercicio de las atribuciones de control que de oficio puede iniciar este Organismo cuando considere que existen méritos para ello.

Artículo 6.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 7.-Se deroga la Resolución N° 01-00-00-005 de fecha 27 de enero de 2000, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.883 del 2 de febrero de 2000.

Dado en Caracas, a los veintiún días del mes de junio de 2000.

Comuníquese y publíquese,

CLODOSBALDO RUSSIÁN UZCÁTEGUI
Contralor General de la República